REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESIÓN TESTADA
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019** 00**295** 00
Interesados: JOAQUIN TOMÁS OVALLE NAVARRO y OTROS
Causante: JOAQUIN TÓMAS OVALLE MUÑOZ

Vencido ampliamente el término de suspensión solicitado conjuntamente por los interesados en el sucesorio de conformidad con lo establecido en el artículo 163-2 C. G. del P. se,

RESUELVE

PRIMERO: REANUDAR de oficio el proceso de la referencia tras haberse vencido el término de suspensión. En consecuencia, se continuará con el trámite.

SEGUNDO: SEÑALAR el ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (3:00 p.m) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo dentro del proceso de la referencia, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 se realizará de *manera virtual.*

TERCERO: SEÑALAR como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia el programa LIFESIZE sin perjuicio de que, a criterio de la jueza de presentarse algún inconveniente se pueda acudir a otros medios como (Zoom Teams, WhatsApp, Facebook, Skype etc.).

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el artículo 501-1 C. G. del P.

Un día anterior audiencia como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrador por los abogados al correo institucional de la secretaria designada por la jueza para la audiencia[1]. Además, tal y como lo señala el artículo 3 Decreto 806 de 2020 un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

[1] La información a la que se hace referencia será suministrada por los canales digitales o telefónicos de la secretaria del juzgado.

QUINTO: SUGERIR que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.

2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de Matrícula Inmobiliaria actualizado.

3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.

4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen

5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba[2].

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a143be0f18b97e83189eb59d7673c37a711042119fa58c308e64e2e08a93e95

[2] Artículo 34 Ley 63 de 1936. Supra 3195 Código de Procedimiento Civil de Legis

Documento generado en 04/05/2021 03:58:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica